



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2012.

ACTOR: ESTADO DE COLIMA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO LOCAL.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a las diez horas del diecinueve de febrero de dos mil trece, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con **1)** los oficios y anexos de Rogelio Rueda Sánchez, Secretario General de Gobierno del Estado de Colima; **2)** el oficio de Ricardo Celis Aguilar Álvarez, delegado del Presidente de la República; y **3)** el oficio y anexo de Mario Moreno García, delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números 6615, 9782, 9783, 10169 y 10197. Conste

México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil trece.

Vistos los oficios y anexos de cuenta, agréguense al expediente para que surtan efectos legales; y toda vez que el Estado de Colima ofrece como prueba la **"pericial en materia de ordenamiento ecológico y sus trámites respectivos"**, se difiere la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas señalada a las diez horas de este día, y se reserva fijar nueva fecha, hasta en tanto concluya el trámite que en derecho proceda.

En consecuencia, agréguense al expediente los oficios y anexos del Secretario General de Gobierno del Estado de Colima, cuya personalidad tiene reconocida en autos; y con fundamento en los artículos 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por formulados los alegatos que hace valer y por ofrecidas como pruebas las documentales que exhibe; y en cuanto a la **"prueba pericial en materia de ordenamiento ecológico y sus trámites respectivos"**; toda vez que las preguntas 4, 5, 6, 7 y 8 contenidas en el cuestionario que acompaña prejuzgan sobre la validez o legalidad del acto impugnado, lo cual corresponde analizar a este Alto Tribunal en la sentencia que en su oportunidad se dicte; con apoyo en los artículos 146 y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la ley reglamentaria de la materia, requiérase al promovente para

que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación de este proveído, formule de manera directa, en términos lisos y llanos, las preguntas que deberán responder los peritos; apercibido de que si no cumple con lo solicitado, las referidas preguntas no se calificarán de legales.

Por otra parte, glósese a los autos los oficios y anexo de los delegados del Presidente de la República y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante los cuales formulan alegatos y ofrecen pruebas documentales que ya obran en autos.

Con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, dado lo voluminoso del expediente, fórmese el tomo II.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

